

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **R.R.A.I. 0265/2021/SICOM.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Comisionado: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

ÓSC P OÜKÁ
PUT ÓUÓÓÓÁ
ÚÓÓWÜÓPVOÁ
Ø } áæ ^} q Á
Š* æKCEØ || Á
FFÍ Á^ ÁæŠ^ Á
Ó^} ^! æÁ^ Á
V!æ •] æ^} &æÁ Á
CE&^ • [ÁæÁ
Q+ { ææ} Á
Ugà|ææ

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Dada cuenta con el Recurso de Revisión presentado el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, y recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante el mismo día, registrado en el Libro de Gobierno de Ingresos que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el número **R.R.A.I.0265/2021/SICOM** y turnado en dieciséis fojas útiles a la ponencia de la Comisionada María Antonieta Velásquez Chagoya el diecisiete siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que promueve [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, señalando como razón de la interposición "*Falta de respuesta a la solicitud de información.*" (sic) respecto de su solicitud de información de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, con número de folio 00265321, por lo que se tiene que:

ÓSC P OÜKÁ
PUT ÓUÓÓÓÁ
ÚÓÓWÜÓPVOÁ
Ø } áæ ^} q Á
Š* æKCEØ || Á
FFÍ Á^ ÁæŠ^ Á
Ó^} ^! æÁ^ Á
V!æ •] æ^} &æÁ Á
CE&^ • [ÁæÁ
Q+ { ææ} Á
Ugà|ææ

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 123 de la Ley de Transparencia, operó del **ocho al veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, luego entonces, se tiene que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Segundo.- Por lo que, al momento de la interposición del presente medio de impugnación, y a la fecha de elaboración del presente acuerdo, el Recurrente se encuentra fuera del plazo, esto, tomando en consideración a partir del día siguiente en que feneció el plazo para que el Sujeto obligado diera respuesta, es decir, dicho plazo transcurrió del **veintinueve de abril al diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.**

En este sentido, el artículo 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca



Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

[...]

Por lo que, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 145 fracción I, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya Interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, y en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que esta Comisionada Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por haber sido presentado en forma extemporánea;

Segundo.- Notifíquese al Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Germán Gerardo López Moreno, quien autoriza y da fe. **Conste.**

LA COMISIONADA PONENTE

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya



SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Germán Gerardo López Moreno
Comisionado